

RESOLUCIÓN No.030-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL PLAZA SAN MARTIN”**, contenida en el Expediente No.08-LFT-2018, presentado por la Abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, como Apoderada Legal del Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018), la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición antes indicada, presento escrito **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL PLAZA SAN MARTIN”**, a favor de su representado **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, el cual opera en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, teniendo el señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES** su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 08-LFT-2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Fotocopia de Carta Poder, a favor de la abogada Ada Judith Estrada Ponce, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 4 de abril del 2018. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.2 de Declaración de Comerciante Individual., Otorgada por el Arquitecto Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, en su condición de Comerciante Individual del Hotel Plaza San Martin, a favor de Arquitectos Contratistas de Honduras, autorizada por el Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, de fecha 6 de febrero de 1984, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 4 de abril del 2018. 4) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.45 de Modificación de Declaración de Comerciante Individual., Otorgada por el Arquitecto Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, en su condición de Comerciante Individual del Hotel Plaza San Martin, a favor de ellos mismos, autorizada por el Notario Adolfo Antonio Madrid Chacón, de fecha 20 de septiembre del 2004, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 4 de abril del 2018. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.15 de Compra Venta de un Inmueble Situado en la Colonia Palmira, Otorgada por el señor Pedro Átala Simón, a favor del Arquitecto Sócrates Alfredo Castillo Bulnes, autorizada por el Notario Moisés Nazar Valladares, de fecha 21 de junio de 1985, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, de fecha 4 de abril del 2018. 6) Fotocopia del Acuerdo No. 321-97 de fecha 22 de agosto de 1997, emitido por la Secretaria de Industria y Comercio, a favor del Proyecto Hotel Plaza San Martin. 7) Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.0201-1938-00090 y Registro Tributario No.02011938000904 a favor del señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes. 8) Constancia Original de Bac Credomatic, de fecha 12 de marzo del 2018, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, de Referencia Bancaria del señor Sócrates Alfredo Castillo Bulnes (Hotel Plaza San Martin). 9) Estudio de Factibilidad Económica del Proyecto Hotel Plaza San Martin, Ubicado en la colonia Palmira de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite **INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL HOTEL PLAZA SAN MARTIN, EN LA CIUDAD**



DE TEGUCIGALPA, MDC; dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, a partir de la entrada en vigencia del **Decreto No.278-2013** y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo:** 1. El solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L. 18.57 millones, de lempiras durante el periodo 2013-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley.- 2. **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1) de dicha Ley, Servicios de la Industria Turística de forma puntual en la categoría de Hoteles. 3. La operación del **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, genera un total de 135 puestos directos de trabajo y unos 40 empleos temporales. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a **HOTEL PLAZA SAN MARTIN** y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2013-2017, se recomienda, salvo superior criterio, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), al **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite **DICTAMEN LFT 011-2018**, a favor del proyecto **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, **Concluyendo:** 1. El solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L.18.57 millones, de lempiras durante el periodo 2013-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley.- 2. **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Hoteles.- **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto salvo mejor criterio, se recomienda calificar a **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO: Que el señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, estuvo en el régimen de incentivos fiscales mediante la Ley de Zona Libre Turística (ZOLT), mediante resolución 323-97 de fecha 22 de agosto del año 1997, misma que venció en el año de 2017, en consecuencia no aplica la renuncia requerida por la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO: Que artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "**BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:**

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2)...;3)...4)...;5)...6)...

CONSIDERANDO: El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas,

Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso del comerciante individual Señor SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES, quien desarrolla el Proyecto "HOTEL PLAZA SAN MARTIN" después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de mayo de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 011-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 03 de mayo de 2018; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL PLAZA SAN MARTIN**, el cual es ejecutado por el Comerciante Individual Señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5, 19

numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 011-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 03 de mayo de 2018; y Dictamen Legal LFT-09-2018, emitido por la Dirección Legal, de fecha 08 de mayo de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor del Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL PLAZA SAN MARTIN"**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Hoteles**, presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**.

SEGUNDO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, únicamente para el proyecto **"HOTEL PLAZA SAN MARTIN"**, ubicado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazan, con los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. El Comerciante Individual **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria."**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios,



declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) El Comerciante Individual Señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, está obligado al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico en la categoría de **Hoteles "HOTEL PLAZA SAN MARTIN"**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- El Señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, deberá pagar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazan, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL PLAZA SAN MARTIN"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte del Señor **SOCRATES ALFREDO CASTILLO BULNES**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL PLAZA SAN MARTIN"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes



indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo pagado en la Receptoría de Fondos del Instituto Hondureño de Turismo por concepto de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

ANALESKY FONSECA
Secretaria General



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito
Central a los Veintinueve días del mes de mayo
del año Dos mil Dieciocho, notificada de la
Resolución que antecede por Abog. Pde
Judith Estrella Govea y entendida
por la Gvea Constancia

[Handwritten signature]

